



Radicado: **08001315300920170001000.**
Proceso: **DIVISORIO – VENTA DE LA COSA COMÚN.**
Demandante: **SONIA ISABEL MALDONADO MOLINA.**
Demandado: **ESTEBAN ADOLFO MALDONADO, OTROS**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte demandante mediante memorial enviado desde el correo electrónico leanaacendra02@outlook.com, al correo institucional del Juzgado el día 30 de septiembre de 2020, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, solicita que se continúe con el trámite del presente proceso.

Lo paso para lo pertinente.

Barranquilla, diciembre 9 de 2022.

Secretaria

LEIDY ROSA CHARRIS CHIQUILLO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el presente expediente digital que contiene el presente proceso que los demandados ALVARO JESÚS MALDONADO MOLINA, DAVID ALBERTO OROZCO MALDONADO, ISAAC OROZCO MALDONADO, MARÍA ROSA MALDONADO MAYA y CECILIA ESTHER MALDONADO MAYA, contestaron la demanda por intermedio de apoderado judicial, Dr. BORIS JOSÉ FLÓREZ LIDUEÑA, proponiendo excepciones de fondo, y aportando un dictamen pericial para contradecir el anexo con la demanda.

Por su parte el Dr. JAIRO ABISAMBRA, en su condición de curador ad litem de los demandados ESTEBAN ADOLFO MALDONADO, LIDIA ESTHER MALDONADO, CARMEN ALICIA MALDONADO, ADRIANA CECILIA MALDONADO, CESAR ALBERTO MALDONADO, MARTHA OFELIA MALDONADO, en su condición de HEREDEROS DETERMINADOS DE GUSTAVO ADOLFO MALDONADO MOLINA (Q.E.P.D.), MARTHA ELENA OROZCO MALDONADO, en su calidad de HEREDERA DETERMINADA DE AURA MERCEDES MALDONADO MOLINA (Q.E.P.D.), de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUSTAVO ADOLFO MALDONADO MOLINA (Q.E.P.D.) y de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURA MERCEDES MALDONADO MOLINA (Q.E.P.D.), se notificó del auto admisorio de la demanda y contestó la misma, proponiendo excepciones de mérito.

En lo que respecta a la notificación de las demandadas BRENDA CECILIA MALDONADO CAMARGO y LORENA PATRICIA MALDONADO CAMARGO, tenemos que en el acápite de notificaciones de la demanda se indica que las mismas las recibirían en la diagonal 34 N° 70 B – 55 barrio Olaya de Barranquilla, siendo anexo con el memorial presentado en la secretaría del Juzgado el día 22 de mayo de 2017, la constancia de la entrega de la comunicación personal a las citadas demandadas expedida por la empresa de mensajería TEMPO EXPRESS S.A., el día 28 de abril de 2017, en la que se indica que el día 27 de abril de 2017, se entregó en la diagonal o cra 34 # 70 B – 55 barrio Olaya de Barranquilla, la citación para la diligencia de notificación personal recibida por EUCARIS GARCIA, quien manifestó que la señora LORENA MALDONADO, residía en esa dirección. Por su parte,

Radicado: 08001315300920170001000.
Proceso: DIVISORIO – VENTA DE LA COSA COMÚN.
Demandante: SONIA ISABEL MALDONADO MOLINA.
Demandado: ESTEBAN ADOLFO MALDONADO, OTROS

respecto de la demandada BRENDA CECILIA MALDONADO CAMARGO, encontramos, que la mencionada empresa de mensajería, TEMPO EXPRESS S.A., certificó, el día 21 de abril de 2017, que fue entregada la citación para la diligencia de notificación personal en la diagonal o cra 34 # 70 B – 55 barrio Olaya de Barranquilla, al señor REINALDO MEDINA quien manifestó que la citada demandada residía en esa dirección.

En lo atinente a la notificación por aviso de las demandadas BRENDA CECILIA MALDONADO CAMARGO y LORENA PATRICIA MALDONADO CAMARGO, advierte el Despacho que con memorial presentado en la secretaría del Juzgado el día 18 de julio de 2017, se aportaron las constancias de notificación por aviso de las mismas en las que se evidencia que el aviso, que conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, debe contener su fecha y la de la providencia que se notifica, el Juzgado que conoce el proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de su entrega, omitió indicar su fecha, erró al establecer que la fecha del auto admisorio de la demanda a notificar era 20 de enero de 2017, siendo que la fecha correcta de dicha providencia es febrero 1 de 2017, citó como sustento jurídico de la notificación el artículo 291 de la citada codificación, siendo que la notificación por aviso se regula en el artículo 292 del Estatuto General de Ritualidades, e indicó que debía comparecer al Juzgado dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la entrega, como si se tratara de la citación para la notificación personal que fue entregada en un municipio distinto a la sede del Juzgado, cuando lo correcto era advertir al demandado que la notificación se consideraba surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega. Los yerros mencionados impiden considerar debidamente notificadas a las demandadas BRENDA CECILIA MALDONADO CAMARGO y LORENA PATRICIA MALDONADO CAMARGO, del auto admisorio de la demanda, por lo que corresponde requerir, a la parte demandante, antes de continuar con el agotamiento de las etapas dentro de este proceso, para que agote en legal forma la notificación personal de las citadas demandadas, en atención a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Requerir a la parte demandante para que se sirva agotar en legal forma la notificación personal de las demandadas BRENDA CECILIA MALDONADO CAMARGO y LORENA PATRICIA MALDONADO CAMARGO, en la forma consagrada en el artículo 292 del Código General del Proceso, por las razones indicadas en la motivación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feaac3ff7717d1415a0d80b08604662070349c788baca3bfabd395f10d3e8fb4**

Documento generado en 12/12/2022 03:35:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**